I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se autoriza instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AUTO/2024/7829 (AT-12575).

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de entrada en esta Consejería el 17/05/2024, Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A., solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, así como el inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada, correspondiéndole el expediente AUTO/2024/7829 (AT-12575).

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este tipo de actuación está sujeta a evaluación de impacto ambiental simplificada. Remitido el Documento Ambiental al órgano ambiental competente, éste formuló informe de impacto ambiental para el proyecto "Centro de transformación "La Viesca" y sus líneas de alimentación (Villaviciosa)", mediante Resolución de fecha 05/10/2026, expediente IA-IA-0152/2024//AUTO/2024/13578, determinando que no es necesario su sometimiento al procedimiento de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al considerar que el desarrollo de la Alternativa asumida como ambientalmente viable de entre las propuestas por el promotor en la documentación aportada, la Alternativa 1, en los términos planteados en la misma, y vistas las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, exigiéndole el cumplimiento de condiciones en relación a la gestión de las aguas, la protección del suelo, la gestión de los residuos, la biodiversidad, el patrimonio cultural, la salud humana y la seguridad vial.

Tercero.—Cumplidos los trámites reglamentarios regulados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han realizado las oportunas comprobaciones y análisis de la documentación técnica e informes presentados.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que la desarrolla.

Segundo.—La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tercero.—La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, que exige en su artículo 35 la necesidad de incluir, en todas las actuaciones que se sometan a procedimiento de evaluación de sus impactos ambientales, el correspondiente apartado específico sobre las afecciones que se pudieran producir al patrimonio cultural, para su informe por la Consejería competente en esta materia.

Cuarto.—Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

R E S U E L V O

Primero.—Otorgar la autorización administrativa previa a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A., para la siguiente instalación eléctrica:

Instalación:

- Nuevo centro de transformación telemandado CT "La Viesca", tipo caseta en edificio prefabricado, en el que se instalará un transformador de hasta 630 kVA de potencia asignada con relación de transformación 24 kV/0,42 kV, dos celdas de línea, una celda de protección, un cuadro de baja tensión de ocho salidas y los equipos necesarios para su explotación y telemando.

Cód. 2026-09494

- Desmontaje del CTI "La Viesca" y de un tramo de 247 m de línea aérea de alta tensión existente, incluyendo dos apoyos.
- Construcción de dos tramos de línea aérea de alta tensión LAAT (24 KV) Lieres, simple circuito, de 253 y 127 metros de longitud, sobre apoyos metálicos y cadenas de aisladores "tipo avifauna", con conductor 67-AL1/1-ST1A (LA-78), entre los nuevos apoyos 2 y 5 a instalar bajo la traza de la línea existente y el nuevo apoyo 4, en el que se realizará una doble conversión aéreo-subterránea.
- Nuevo tramo de línea subterránea de alta tensión (24 kV), doble circuito, de 55 metros de longitud, con cable aislado con aislamiento seco, tipo HEPRZ1 18/30 kV 1x240 K Al + H16, desde el nuevo apoyo 4 hasta el nuevo CT "La Viesca".

Emplazamiento: Proximidades de la Quinta San Gabriel, La Viesca, concejo de Villaviciosa.

Objeto: Garantizar la seguridad de las instalaciones y la calidad del suministro eléctrico en la zona, mejorando la maniobrabilidad.

Presupuesto: 121.265,81 €.

Segundo.—Otorgar la autorización administrativa de construcción de la instalación reseñada.

Tercero.—La instalación deberá cumplir las condiciones especiales siguientes:

1.ª) Ha de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustará estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

2.ª) Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de autorización de explotación, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por un técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

3.ª) Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar, a bienes y derechos a su cargo, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Cuarto.—Las presentes autorizaciones lo son únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorgan sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente; disponiéndose de un plazo de ejecución de un año a partir de la obtención de todas ellas.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 9 de octubre de 2026.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo (P. D. Resolución de 19/05/2025, BOPA del 23 de mayo), el Director General de Energía y Minería.—Cód. 2026-09494.

Cód. 2026-09494